

RESOLUCIÓN OCS-SO-13-2024-No.3

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);”

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);”

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...);”

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 íbidem establece que: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación

y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que, “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y, j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que, “El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que, “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...);”

Que, el artículo 13, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que, “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);”

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación señala: “Acoso. - En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las

instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”;

Que, el objetivo general del Protocolo de prevención y atención en casos de conflicto, violencia, acoso y discriminación basada en género y orientación sexual en los institutos superiores públicos, es: “Crear estrategias de actuación para los miembros de la comunidad académica de los institutos superiores públicos, frente a situaciones de conflicto, violencia, acoso y discriminación, en estos escenarios educativos, detallando mecanismos de prevención, de aplicación, lineamientos y directrices de intervención para asegurar la convivencia armónica en estas instituciones de educación superior y garantizar la efectiva protección de derechos”;

Que, el capítulo 1 numeral 1 del Protocolo de prevención y atención en casos de conflicto, violencia, acoso y discriminación basada en género y orientación sexual en los institutos superiores públicos, determina que: “Los órganos responsables de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos de la comunidad académica, en el marco del presente Protocolo, son los siguientes:

- Coordinación de Bienestar Institucional, o quien haga sus veces.
- Órgano colegiado superior del instituto superior público.
- Rector/a del instituto superior público.
- Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que, el capítulo 1 numeral 2.2.3 del Protocolo de prevención y atención en casos de conflicto, violencia, acoso y discriminación basada en género y orientación sexual en los institutos superiores públicos, determina que: “Concluido el plazo previsto para el proceso de indagación, la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Violencia, Acoso y Discriminación presentará ante el órgano colegiado superior de la institución, el informe motivado correspondiente, a fin de que dicho organismo adopte las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente en materia de educación superior”;

Que, el artículo 36, numerales 1 y 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad, (...) 9. Conocer, analizar, aprobar, reformar y derogar reglamentos internos de la institución, que deberán estar enmarcados en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás preceptos normativos externos y el presente Estatuto (...)”;

Que, el artículo 73, numerales 1 y 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Informar y asesorar al OCS en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares (...)”;

Que, el artículo 134 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “Los derechos de los estudiantes, serán los siguientes:”1. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; 2. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; 3. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución; 4. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; 5. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno; 6. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; 7. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; 8. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; 9. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; 10. A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia; y, 11. Utilizar los mecanismos de apoyo a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario en los términos de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 148 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro para la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, respetará los

principios del debido proceso y permitirá en todas las instancias el efectivo derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador”;

Que, el artículo 149 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la LOES y el presente Estatuto.

El Reglamento de Régimen Disciplinario para los estudiantes y miembros académicos de la Universidad Estatal de Milagro establecerá el procedimiento, así como a la instancia que velará por el debido proceso y el derecho a la defensa”;

Que, el artículo 150 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “Los estudiantes y miembros del personal académico podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro, en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Régimen Disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro establece: “El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento aplicable para la sustanciación del Régimen Disciplinario a estudiantes y miembros del personal académico, que incurra en faltas disciplinarias previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Régimen Disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro establece: “Para garantizar el debido proceso y derecho a la defensa en los procesos disciplinarios que se instauren a los estudiantes o miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, la Dirección de Bienestar Universitario deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y del presente Reglamento en la sustanciación de los procesos disciplinarios. En el caso de procesos disciplinarios de estudiantes, se integrará como veedor el representante de estudiantes ante el OCS, previa convocatoria del Presidente del Comité de Régimen Disciplinario”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro establece: “Son deberes y atribuciones del Comité de régimen disciplinario, los siguientes:

- 1) Conocer y tramitar las denuncias o informes que se presenten contra los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro;
- 2) Sustanciar los procesos disciplinarios en contra de los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;
- 3) Solicitar información o apoyo para el desarrollo de sus funciones a las unidades de la Universidad Estatal de Milagro;
- 4) Resolver la imposición de sanciones o absolver a los estudiantes y miembros del personal académico que hayan sido sujetos de un proceso disciplinario;
- 5) Remitir al Órgano Colegiado Superior para su resolución, el informe final sobre las infracciones muy graves que conlleven la separación definitiva de la institución, así como la prevista en el literal e) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- 6) Proponer al Órgano Colegiado Superior reformas al presente Reglamento; y,
- 7) Las demás que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro establece: “El Órgano Colegiado Superior de la UNEMI, será el único órgano facultado para emitir la resolución de sanción o absolución correspondiente en los procesos disciplinarios que devengan de actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. Así también será facultad privativa del Órgano Colegiado Superior imponer la sanción de separación definitiva de la Institución”;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Régimen Disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro establece: “El régimen disciplinario a los estudiantes o miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro se aplicará de oficio o por denuncia, cuando existan elementos que permitan presumir el cometimiento de una o varias de las faltas tipificadas en la LOES y el Estatuto Institucional (...)”;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Régimen Disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro establece: “Las denuncias o informes deberán ser dirigidas y presentadas ante el presidente del Comité de Régimen Disciplinario, a efecto de que se inicie el trámite correspondiente”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro establece: “La denuncia o informe deberá ser presentado por escrito y deberá contener por lo menos la siguiente información: 1) Nombres y apellidos completos del o los denunciantes o informantes; 2) Nombres y apellidos de la persona o personas contra quien se formula la denuncia o informe; 3) Domicilio o lugar donde se pueda citar el o los denunciados; 4) El relato de los hechos que se denuncia o informa; 5) Las pruebas que respalden la denuncia o informe debidamente enumeradas y clasificadas. De requerirse la declaración de testigos, se anunciará los hechos sobre los cuales declararán en la audiencia de sustanciación y de forma conjunta sus generales de ley y correo electrónico para notificaciones. No se admitirá pruebas adicionales que las formuladas y anunciadas en la denuncia o informe y en la contestación a la misma; 6) Correo electrónico de la persona que presenta la denuncia o informe para recibir notificaciones, así como el casillero electrónico de su abogado defensor, en el caso de que designe uno; 7) Firma y copia de la cédula de identidad de la persona que presenta la denuncia o informe, firma y copia de la credencial profesional de su abogado patrocinador si lo tuviere”;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Régimen Disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro establece: “Previo a la instauración de un proceso disciplinario, el Presidente del Comité de Régimen Disciplinario calificará que la denuncia o informe cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento”;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Régimen Disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro establece: “En el caso que sea necesario completar o aclarar la información consignada en la denuncia o informe, el Presidente del Comité de Régimen Disciplinario, notificará mediante providencia al emisor de la misma para que en el término de tres días la complete o lo aclare. De no hacerlo, se entenderá que ha abandonado su acción, y dispondrá que se archive el trámite. De igual manera se procederá con el archivo de las denuncias o informes que, a pesar de la solicitud de que fueran completadas o aclaradas, no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 24 de este Reglamento (...)”;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro establece: “Una vez que se avoque conocimiento y se califique la denuncia o informe, el Presidente del Comité de Régimen Disciplinario dispondrá el inicio del proceso y emitirá conjuntamente con el secretario la resolución de inicio; de la misma forma, se suscribirán todas las providencias de trámite. La resolución de Inicio del proceso disciplinario deberá contener al menos: 1) La disposición del inicio del proceso disciplinario; 2) La relación de los hechos materia del proceso disciplinario; 3) El señalamiento de la falta presumiblemente cometida que deberá ser una de las previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES); o el Estatuto institucional; 4) La obligación que tiene el o los denunciados de presentar su contestación en el término establecido para el efecto, así como acompañar todos los medios probatorios que se consideren útiles en el ejercicio de su derecho a la defensa y señalar su correo electrónico para notificaciones”;

Que, con oficio s/n del 11 y 12 de abril de 2024, suscrito por los estudiantes, remitidos al Vicerrectorado de Formación de Grado sustentan haber recibido agresiones verbales y amenazas presuntamente realizadas por una profesora de la institución (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0193-MEM, de fecha 17 de abril de 2024, el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado informa al Rectorado respecto a una posible afectación a

los derechos estudiantiles y activación del Protocolo de Prevención y Atención en casos de acoso violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0795-MEM, de fecha 18 de abril de 2024, el Rectorado, dispone a la Dirección de Bienestar Universitario lo siguiente: “En atención al Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0193-MEM, suscrito por la Vicerrectora Académica de Formación de Grado, y una vez revisado su contenido, este despacho dispone lo siguiente: Revisar y analizar el contenido del Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0193-MEM y sus documentos adjuntos. (...) Proceder con el análisis para la activación del Protocolo de Prevención y Atención en casos de acoso, violencia basada en género y orientación sexual de la UNEMI (...)”;

Que, mediante OFICIO NRO. DBU.SMO-001-2024 y OFICIO NRO. DBU.SMO-002-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, la Dirección de Bienestar Universitario presenta en la Fiscalía del cantón Milagro una denuncia por presunto delito de actos de odio contra una profesora de la Universidad Estatal de Milagro, con base en las denuncias presentadas por los estudiantes (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DBU-2024-0082-MEM, de fecha 4 de julio de 2024, la Dirección de Bienestar Universitario adjunta Informe del caso Nro. 001-2024, sobre los oficios presentados por los estudiantes de la carrera Administración de Empresas, modalidad presencial nocturno, en los cuales mencionan haber recibido agresiones verbales por parte de una profesora de la institución;

Que, la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, emite informe Nro. 001-2024 respecto de la denuncia presentada por dos estudiantes de la Carrera de Administración de Empresas, modalidad presencial, en contra una docente de la Universidad Estatal de Milagro, en la cual emite las respectivas conclusiones y recomendaciones (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1754-MEM, de fecha 4 de julio de 2024, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, remite el expediente relacionado al CASO Nro. 001-2024 de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la Universidad Estatal de Milagro, para conocimiento, revisión y análisis en sesión del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Conocer las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género mediante Resolución Nro. 001-2024, respecto de la denuncia presentada por dos estudiantes de la carrera de Administración de Empresas modalidad presencial, en contra de una profesora.

Artículo 2. - Dar inicio al proceso disciplinario en contra de la profesora Dalva Patricia Icaza Rivera, mismo que se deberá realizar garantizando los principios del debido proceso y derecho a la defensa, y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de régimen disciplinario para estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 3. - Disponer a la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género trasladar el expediente al Comité de Régimen Disciplinario de la Universidad Estatal de Milagro, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diecisiete (17) días del mes de julio del dos mil veinticuatro, en la Décima Tercera Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Abg. Edison Sempertegui Henríquez
SECRETARIO GENERAL (S)